

*consejo directivo*



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XX Reunión

*comité regional*



ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD

XXIII Reunión

Washington, D.C.  
Septiembre-Octubre 1971

Tema 7 del proyecto de programa

CD20/19 (Esp.)  
31 agosto 1971  
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

A fin de prever la representación del Comité Ejecutivo en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y definir la función del Representante, el Comité Ejecutivo en su 64a Reunión aprobó la Resolución II, en la que recomendó a la XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana que considerara las modificaciones a su Reglamento Interno.

El Comité recomendó también al Consejo Directivo que, en su XX Reunión, considere modificaciones análogas en su Reglamento Interno.

RESOLUCION II

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el Documento CE64/10, preparado en cumplimiento de una decisión adoptada en la 63a Reunión del Comité Ejecutivo;

Considerando que las modificaciones propuestas en el Documento CE64/10, Anexo II, regularizan la representación del Comité Ejecutivo en la Conferencia y definen las funciones del Representante; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento Interno de la Conferencia,

RESUELVE:

1. Transmitir a la XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana las modificaciones al Reglamento Interno de la misma que figuran en el Documento CE64/10, Anexo II, enmendado, con la recomendación de que las considere con ánimo favorable.
2. Recomendar al Consejo Directivo que, en su XX Reunión, considere favorablemente las modificaciones a su Reglamento Interno, análogas a las recomendadas para la Conferencia, que figuran en el Documento CE64/10, Anexo II.

La XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana examinó las modificaciones a su Reglamento Interno, incluyendo las relacionadas con la representación del Comité Ejecutivo en las reuniones de la Conferencia, y aprobó la siguiente:

#### RESOLUCION I

LA XVIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo examinado el informe del Director (Documento CSP18/6);

Teniendo en cuenta las recomendaciones que constan en la Resolución I aprobada en la XVIII Reunión del Consejo Directivo y la Resolución II aprobada en la 64a Reunión del Comité Ejecutivo;

Tomando en cuenta que ya se han introducido modificaciones análogas en los respectivos Reglamentos Internos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; y

Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 61 del Reglamento Interno de la Conferencia,

#### RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de la Conferencia en la forma en que aparecen en el Documento CSP18/6.
2. Encargar a la XX Reunión del Consejo Directivo que examine las recomendaciones que figuran en la Resolución II aprobada en la 64a Reunión del Comité Ejecutivo, con el objeto de definir la función del Representante del Comité Ejecutivo en las reuniones del Consejo Directivo.

Como resultado del trámite de la XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana, la Parte VI del Reglamento Interno de la Conferencia dice ahora:

#### Artículo 32

El Comité Ejecutivo será representado en la Conferencia por la persona integrante del mismo que el propio Comité determine.

#### Artículo 33

El Representante del Comité Ejecutivo asistirá a las reuniones plenarias y a las reuniones de las comisiones principales de la Conferencia. Podrá participar sin derecho a voto en las deliberaciones de dichas reuniones.

Se acompañan enmiendas análogas propuestas al Reglamento Interno del Consejo Directivo. Después de examinarlas, el Consejo Directivo tal vez desee aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo examinado las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Directivo propuestas en el Anexo al Documento CD20/19;

Considerando que ya se han introducido modificaciones análogas en el Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana; y

Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 59 del Reglamento Interno del Consejo Directivo,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno del Consejo Directivo en la forma en que figuran en el Anexo al Documento CD20/19.

Anexo

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Texto vigente	Texto propuesto	Observaciones
---------------	-----------------	---------------

PARTE V. PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE  
DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 25

El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros a la persona que haya de representarle en el Consejo Directivo.

Nuevo. Con esto el Reglamento Interno del Consejo Directivo armoniza con los del Comité Ejecutivo y de la Conferencia.

Artículo 26

El Representante del Comité Ejecutivo asistirá a las sesiones plenarias y a las reuniones de los grupos de trabajo del Consejo Directivo, y podrá participar sin voto en sus deliberaciones.

Nuevo. Este Artículo define la función del Representante del Comité Ejecutivo en el Consejo Directivo.

Partes V a XII

Partes VI a XIII

Nueva enumeración; no se proponen cambios al texto actual.

Artículos 25 a 60

Artículos 27 a 62

consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XX Reunión

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



XXIII Reunión

Washington, D.C.  
Septiembre-October 1971

Tema 7 del programa

CD20/19 (Esp.)  
ADDENDUM I  
27 septiembre 1971  
ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD<sup>1</sup>

PARTE I. REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 1

El Director de la Oficina convocará al Consejo para que se reúna de conformidad con el párrafo A del Artículo 12 de la Constitución y en cumplimiento de una resolución del Comité Ejecutivo. Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización o en el lugar aprobado por la Conferencia o el Consejo. En estos últimos casos, el Director de la Oficina fijará la fecha de la reunión previa consulta con el Gobierno Huésped.

Artículo 2

Si por cualquier motivo no pudiera celebrarse el Consejo en el país elegido, la reunión tendrá lugar en la Sede de la Oficina.

Artículo 3

Las convocatorias se enviarán, con no menos de 60 días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración del Consejo, a todos los Gobiernos, y a las organizaciones con derecho a representación.

Artículo 4

La sesión plenaria inaugural se celebrará en el lugar señalado por el Gobierno Huésped previa consulta con el Director de la Oficina.

<sup>1</sup>Texto aprobado por el Consejo Directivo en la Resolución XXXVII de su XIII Reunión (1961), y modificado de conformidad con la Resolución I de su XVIII Reunión (1968), la Resolución I de su XIX Reunión (1969) y la Resolución I de su XX Reunión (1971).

#### Artículo 5

La presencia de los representantes de la mayoría de los Gobiernos constituirá quórum para la inauguración de una reunión del Consejo.

#### Artículo 6

Todas las reuniones del Consejo serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Panamericana de la Salud en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

### PARTE II. PROGRAMA DE TEMAS DEL CONSEJO

#### Artículo 7

El proyecto de programa de temas del Consejo será preparado por el Director de la Oficina y sometido al Comité Ejecutivo para su aprobación.

#### Artículo 8

El proyecto de programa de temas comprenderá:

- a) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por la Conferencia en una reunión anterior;
- b) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por el Consejo en una reunión anterior;
- c) Cualquier tema propuesto por los Gobiernos, o por organizaciones con derecho a proponer temas;
- d) Cualquier tema que el Comité Ejecutivo desee someter al Consejo;
- e) Cualquier tema que el Director de la Oficina desee someter al Consejo.

#### Artículo 9

El proyecto de programa de temas y todos los documentos disponibles relacionados con él, serán sometidos a los Gobiernos y a las organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de la reunión, siempre que sea posible. Se enviarán copias de dichos documentos a las autoridades nacionales de salud.

#### Artículo 10

El Consejo adoptará su propio programa, y, en este trámite, introducirá en el programa provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con este Reglamento.

#### Artículo 11

Podrán agregarse temas complementarios al programa después de aprobado, si así se acuerda por dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.

#### Artículo 12

Siempre que sea posible, toda propuesta de inclusión de un tema en el programa provisional o definitivo, deberá ir acompañado de un documento de trabajo que sirva de base para la discusión.

#### Artículo 13

El Director de la Oficina informará al Consejo sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los temas que figuren en el programa del Consejo.

### PARTE III. SESIONES PLENARIAS DEL CONSEJO

#### Artículo 14

Las sesiones serán públicas, a menos que se decida lo contrario.

#### Artículo 15

Una mayoría de los representantes que participen en la reunión del Consejo constituirá quórum en las sesiones plenarias, siempre que el número de representantes presentes no sea menor de doce.

#### Artículo 16

Los Gobiernos, las organizaciones con derecho de representación en el Consejo y las organizaciones no gubernamentales que hayan sido invitadas comunicarán al Director de la Oficina, a ser posible con no menos de 15 días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración del Consejo, los nombres de sus representantes, suplentes, asesores u observadores.

Artículo 17

Las credenciales de los representantes y de los observadores se entregarán al Director de la Oficina, a ser posible no menos de 24 horas antes de la sesión inaugural del Consejo.

PARTE IV. MESA DIRECTIVA

Artículo 18

En cada reunión, el Consejo elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiera este Reglamento.

Artículo 20

En ausencia del Presidente, o cuando este delegue sus funciones, presidirá uno de los Vicepresidentes. En ausencia del Presidente y de los dos Vicepresidentes, el Consejo nombrará uno de los representantes para que presida interinamente.

Artículo 21

En caso de que ni el Presidente, ni ninguno de los Vicepresidentes elegidos en la última reunión del Consejo Directivo se encuentren presentes al inaugurarse la reunión, presidirá el Presidente del Comité Ejecutivo. De no encontrarse este presente, si la reunión se celebra en la Sede, la designación del Presidente Provisional se hará por sorteo entre los representantes principales y, si se celebra fuera de la Sede, corresponderá la Presidencia Provisional al representante del país donde tenga lugar la reunión.

Artículo 22

Los representantes de los Gobiernos Participantes que fueren elegidos para formar parte de la Mesa Directiva no actuarán en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentre sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados en el Artículo 6 del presente Reglamento.



### Artículo 23

El Relator tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de resolución, los cuales redactará teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo. Dichos proyectos de resolución, así como los que sean presentados por los representantes o el Secretario, serán distribuidos entre los representantes a más tardar una sesión antes de aquella en que habrán de ser considerados por el Consejo, salvo lo dispuesto en el Artículo 33.

### Artículo 24

El Director de la Oficina será Secretario ex officio del Consejo y de las comisiones, subcomités y grupos de trabajo que él mismo establezca. El Director podrá delegar estas funciones.

## PARTE V. PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL COMITE EJECUTIVO

### Artículo 25

El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros a la persona que haya de representarle en el Consejo Directivo.

### Artículo 26

El Representante del Comité Ejecutivo asistirá a las sesiones plenas y a las reuniones de los grupos de trabajo del Consejo Directivo, y podrá participar sin voto en sus deliberaciones.

## PARTE VI. COMISIONES DEL CONSEJO

### Artículo 27

Al iniciarse la primera sesión plenaria el Consejo nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres representantes del mismo número de Gobiernos. Esta comisión examinará las credenciales de los representantes y de los observadores e informará sin demora al Consejo.

### Artículo 28

El Consejo establecerá una Comisión General integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Relator y tres representantes elegidos por el Consejo. El Presidente del Consejo actuará como Presidente de la Comisión General.

#### Artículo 29

La Comisión General deberá:

- a) Determinar la hora y lugar de las sesiones plenarias y de las sesiones de los grupos de trabajo;
- b) Determinar el orden del día para cada sesión plenaria;
- c) Fijar la fecha de la clausura;
- d) Facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión.

#### Artículo 30

El Consejo podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el despacho ordenado de los asuntos de la reunión. Sin embargo, los informes de todos los grupos de trabajo serán sometidos a una sesión plenaria para adoptar la decisión final procedente. Los suplentes y asesores podrán formar parte de los grupos de trabajo.

#### Artículo 31

Los Gobiernos no representados en los grupos de trabajo podrán asistir a sus sesiones sin voto.

#### Artículo 32

Los grupos de trabajo elegirán su propia Mesa Directiva.

### PARTE VII. DEBATES EN LAS SESIONES PLENARIA

#### Artículo 33

Las resoluciones, enmiendas y mociones se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Secretario, que dispondrá la distribución de copias entre los representantes. Como norma general, no se discutirá ni someterá a votación ninguna proposición si no se han distribuido copias de la misma entre todos los representantes a más tardar en la sesión anterior. No obstante, en circunstancias especiales, el Presidente podrá permitir la discusión y consideración de esas resoluciones, enmiendas o mociones aunque no se hayan distribuido previamente. Las proposiciones serán sometidas a votación por el orden en que fueren presentadas, salvo cuando el Consejo decida lo contrario. Las proposiciones y las enmiendas se votarán por partes si así lo solicita cualquier representante.

#### Artículo 34

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se procederá primero a votar la enmienda, y, si es aprobada, se someterá entonces a votación la totalidad de la proposición enmendada.

#### Artículo 35

De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, se someterá a votación, en primer término, la que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la proposición; se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que más se aparte de dicha proposición, y así se continuará hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas, a menos que el resultado de una de las votaciones haga innecesaria cualquier otra votación sobre la enmienda o enmiendas todavía pendientes.

#### Artículo 36

Se considerará como enmienda toda moción que se limite a añadir o suprimir algo en el texto de una proposición o a modificar alguna de las partes de ese texto. Cuando una moción tenga por objeto substituir una proposición por otra, se considerará que es una proposición distinta.

#### Artículo 37

El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando la proposición no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

#### Artículo 38

Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que el Consejo resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Gobiernos presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo la proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, y se pondrá esta a votación inmediatamente después.

#### Artículo 39

El Consejo podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

#### Artículo 40

Cualquier representante podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, y esta habrá de ser resuelta inmediatamente por el Presidente.

Artículo 41

Cualquier representante podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción se someterá a votación inmediatamente, después de concederle a un representante la oportunidad de hablar en pro y a otro en contra de ella.

Artículo 42

El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

PARTE VIII. VOTACION EN SESIONES PLENARIAS

Artículo 43

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Artículo 44

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción ha sido rechazada.

Artículo 45

Las votaciones del Consejo se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún representante pida votación nominal, en cuyo caso se procederá a votar siguiendo el orden alfabético de los Gobiernos, correspondiente al idioma del país en que se celebre la reunión. Se decidirá por sorteo qué Gobierno ha de emitir el primer voto.

Artículo 46

El voto de cada uno de los Gobiernos que participen en una votación nominal se hará constar en el acta de la sesión.

#### Artículo 47

Además de los casos previstos expresamente en otros artículos de este Reglamento, el Consejo podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, si así lo acuerda previamente la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes.

#### Artículo 48

Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por boletas. Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la elección de miembros del Comité Ejecutivo y a la de Director Interino de la Oficina, si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos.

Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará dos escrutadores, entre los representantes que asistan a la sesión.

#### Artículo 49

Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la elección de Director Interino de la Oficina, cuando se trate de cubrir un solo puesto electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si de esta segunda votación resultare un empate, el Presidente decidirá la elección por sorteo entre los dos candidatos.

#### Artículo 50

Cuando se hayan de cubrir al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos serán elegidos los candidatos que, en la primera votación, obtengan la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de puestos electivos que se hayan de cubrir, se efectuarán votaciones separadas para cada uno de los puestos restantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 49. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es superior al de puestos a cubrirse, se considerarán elegidos aquellos que hayan alcanzado mayor número de votos.

#### Artículo 51

El Consejo elegirá, en los casos en que proceda, un Director Interino de la Oficina, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución.

Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato.

PARTE IX. DEBATES Y VOTACIONES EN LAS COMISIONES Y  
GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 52

El procedimiento seguido en los debates y votaciones de las comisiones y grupos de trabajo se atenderá, en cuanto sea posible, a las normas relativas a los debates y votaciones de las sesiones plenarias.

PARTE X. ELECCION DE MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 53

El Consejo elegirá, por votación secreta, los Gobiernos Miembros que hayan de formar parte del Comité Ejecutivo, de conformidad con el párrafo A del Artículo 15 de la Constitución.

Artículo 54

El mandato de los Gobiernos Miembros elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo comenzará inmediatamente después de la elección y se extenderá hasta que sean elegidos sus sucesores.

PARTE XI. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 55

Los idiomas oficiales del Consejo serán el español, francés, inglés y portugués.

PARTE XII. ACTAS E INFORME FINAL

Artículo 56

El Informe Final contendrá todas las resoluciones y demás decisiones adoptadas por el Consejo. El Relator, con la asistencia de la Secretaría, preparará el proyecto del Informe Final.

Artículo 57

El Presidente del Consejo y el Secretario ex officio firmarán el Informe Final.

Artículo 58

Los originales firmados del Informe Final se guardarán en los archivos de la Oficina y se exhibirán a quien solicite examinarlos.

Artículo 59

Se prepararán durante la reunión y se distribuirán, tan pronto como sea posible y con carácter provisional, actas resumidas de las sesiones plenarias.

Artículo 60

Tan pronto como sea posible, después de la clausura del Consejo, se reproducirán los textos definitivos de las actas, del informe Final y de otros documentos del Consejo, y el Director de la Oficina remitirá ejemplares de los mismos a los Gobiernos de la Organización así como a las organizaciones representadas en el Consejo.

PARTE XIII. ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 61

Este Reglamento podrá ser modificado por el voto de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, previo aviso de 24 horas, o por mayoría de dos tercios de los Gobiernos presentes y votantes, en cualquier momento.

Artículo 62

Todos los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos directamente por el Consejo.